



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 189 -2024-GRJ/GGR

Huancayo, 11 NOV. 2024

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Legal N° 469-2024-GRJ/ORAJ; el Informe Técnico N° 545-2024-GRJ/GRI; el Informe Técnico N° 2241-2024-GRJ/GRI/SGSLO; la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 716-2024-G.R.-JUNÍN/GRI; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, la Entidad y la empresa contratista Consorcio SYR, suscribieron el Contrato N° 053-2024/GRJ/ORAF de fecha 19 de marzo de 2024, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIO EN LA I.E. CAMPAÑA DE LA BREÑA, DISTRITO DE CHACAPALPA - YAULI - JUNÍN", con CUI N° 2278668, por un monto económico de S/ 7,420,615.38 (Siete Millones Cuatrocientos Veinte Mil Seiscientos Quince con 38/100 Soles) y un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario;

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 716-2024-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 10 de octubre de 2024, el Gerente Regional de Infraestructura aprueba el expediente técnico del adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01 del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIO EN LA I.E. CAMPAÑA DE LA BREÑA, DISTRITO DE CHACAPALPA - YAULI - JUNÍN", con CUI N° 2278668, ejecutado por la modalidad de contrata, con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario, considerando que este es atribuible sólo al planteamiento de la prestación adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01, el cual debe ser reajustado de acuerdo a la programación de las partidas del cronograma de ejecución de obra presentado para la suscripción del contrato y un presupuesto general vigente al mes de junio de 2023, siendo el presupuesto total de - S/ 166.58, con una incidencia de un - 0.0022%;

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	8450494
EXP. N°	5689960



Gobierno Regional Junín



Que, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras ingeniero Julio César Barraza Chirinos, a través del Informe Técnico N° 2241-2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 17 de octubre de 2024, solicita la emisión del acto resolutivo de aprobación de ejecución de la prestación adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01 del proyecto referido, ello en mérito de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 716-2024-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 10 de octubre de 2024 que aprobó el expediente técnico del adicional y deductivo vinculante N° 01 con un presupuesto total de – S/ 166.58, con una incidencia de un – 0.0022%;

Que, mediante el Informe Técnico N° 545-2024-GRJ/GRI de fecha 21 de octubre de 2024, el ingeniero Rony Paolo Vejarano Pérez en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, concluye otorgando procedencia al trámite administrativo para la aprobación de la ejecución de la prestación adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01 para el proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIO EN LA I.E. CAMPAÑA DE LA BREÑA, DISTRITO DE CHACAPALPA - YAULI - JUNÍN", con CUI N° 2278668, siendo el presupuesto total de - S/ 166.58, con una incidencia de un – 0.0022%;



Que, a través del Informe Legal N° 545-2024-GRJ/GRI de fecha 21 de octubre de 2024, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, señala que es procedente la ejecución del adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante de obra N° 01, según lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado;



Que, la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 – Ley N° 31953, dispone que:

"Artículo 4.- Acciones administrativas en la ejecución del gasto público

4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente (...)."



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en relación a los adicionales y deductivos establece lo siguiente:

"34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad".

Que, por su parte, el artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-F, y demás modificatorias, precisa que:





Gobierno Regional Junín



“205.1 Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
(...)

205.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7 A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente”;

Que, en el primer párrafo del artículo 205.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece que: **Sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obras cuando previamente se cuente con:**

- La certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal.
- La resolución del Titular de la Entidad o el servidor del siguiente nivel de decisión a quien se le hubiera delegado esta atribución.
- Y, en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

Que, en tal sentido, para autorizar la ejecución de prestaciones adicionales, se entiende que estos presupuestos legales se deben cumplir de manera concurrente, tal como lo dispone la norma citada;

Que, en relación a la certificación de crédito presupuestario, según se advierte de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 716-2024-G.R.-JUNÍN/GRI





Gobierno Regional Junín

de fecha 10 de octubre de 2024 y del Informe Técnico N° 2241-2024-GRJ/GRI/SGSLO del 17 de octubre de 2024, el presupuesto total indica un monto (negativo) de - S/ 166.58, incluido el IGV, siendo que el presupuesto deductivo vinculante N° 01 es mayor al presupuesto adicional N° 01, razón por la que en el presente caso no amerita certificación de crédito presupuestario;

Que, se tiene que, mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 716-2024-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 10 de octubre de 2024, el Gerente Regional de Infraestructura aprueba el expediente técnico del adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01 del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIO EN LA I.E. CAMPAÑA DE LA BREÑA, DISTRITO DE CHACAPALPA - YAULI - JUNÍN", con CUI N° 2278668, ejecutado por la modalidad de contrata, con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario y un presupuesto general al mes de junio de 2023, conforme al siguiente detalle:

✓ Adicional N° 01	:	S/ 214,546.00
✓ Deductivo Vinculante N° 01	:	-S/ 214,712.58

PRESUPUESTO TOTAL : -S/ 166,58

(Son: - Doscientos Catorce Mil Setecientos Doce con 58/100 Soles; y una incidencia porcentual de un - 0.0022%);

Que, sobre el tercer requisito, la normativa de contrataciones del Estado, respecto de la ejecución de prestaciones adicionales de obra, dispone sólo hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato original y como es de verse en los documentos señalados en el párrafo anterior, este no supera el límite establecido en la norma, toda vez que de los montos inferidos se determinó que el presupuesto adicional N° 01 y el presupuesto deductivo vinculante N° 01 tiene una incidencia de un - 0.0022% lo que resulta menor al quince por ciento (15%) del monto contractual, por lo que en este extremo se ubica dentro de lo estipulado en el artículo 205.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de otro lado, se advierte del expediente la opinión favorable emitida por la Entidad sobre la solución técnica propuesta, lo cual se evidencia a través del Informe Técnico N° 1158-2024-GRJ/GRI/SGE de fecha 01 de octubre de 2024, suscrita por el Sub Gerente de Estudios. Sobre lo referido, el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento de la LCE, establece que para aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad debe contar con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista;

Que, así las cosas, existiendo los informes técnicos que avalan la procedencia de la ejecución de la prestación adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01 para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIO EN LA I.E. CAMPAÑA DE LA BREÑA, DISTRITO DE CHACAPALPA - YAULI - JUNÍN",





Gobierno Regional Junín



con CUI N° 2278668, y estando al cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la normativa legal aplicable referida anteriormente, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica considera procedente, desde el ámbito legal, la aprobación de la ejecución de la prestación adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01 de la obra indicada;

Que, finalmente, de lo descrito y teniendo en cuenta que las prestaciones adicionales de obra implican necesariamente la ejecución de presupuestos adicionales que se encuentran fuera del alcance original del contrato e involucran la erogación de mayores recursos públicos, resulta indispensable que para su ejecución se requiera necesariamente de la autorización previa del Titular de la Entidad o el servidor del siguiente nivel de decisión a quien se le hubiera delegado esta atribución, de conformidad con lo establecido en el artículo 205.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Estando a los considerandos expuestos y contando con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, basados en el principio de buena fe procedimental, verdad material y principio de confianza;

En uso de las facultades conferidas al Gerente General Regional a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0438-2023-GRJ/GR, de fecha 28 de diciembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la ejecución de la prestación adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIO EN LA I.E. CAMPAÑA DE LA BREÑA, DISTRITO DE CHACAPALPA - YAULI - JUNÍN", con CUI N° 2278668, siendo el presupuesto considerado para el adicional de obra N° 01 la suma de S/ 214,546.00 (Doscientos Catorce Mil Quinientos Cuarenta y Seis con 00/100 Soles) incluido el IGV, el presupuesto deductivo vinculante N° 01 la suma de - S/ 214,712.58 (Doscientos Catorce Mil Setecientos Doce con 58/100 Soles) incluido el IGV, computándose un monto de adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01 neto de - S/ 166.58 (- Ciento Sesenta y Seis con 58/100 Soles) incluido el IGV y una incidencia acumulada a la fecha de un - 0.0022% respecto del monto contractual; según el Informe Técnico N° 2241-2024-GRJ/GRI/SGSLO y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Infraestructura, la ejecución de la presente resolución, bajo responsabilidad funcional, en atención a los fundamentos expuestos.



Gobierno Regional Junín



ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, copia de los antecedentes administrativos del presente caso a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de precalificar y deslindar las responsabilidades de quienes formularon y evaluaron el expediente técnico que contiene errores y deficiencias aprobado mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 0691-2023-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 22 de noviembre de 2023, siendo los posibles responsables: el proyectista, consultor Flores Ingeniería & Consultoría E.I.R.L, Ing. Denis Christian Sulla De La Cruz con registro CIP N° 218637, el Sub Gerente de Estudios Ing. Frank Gonzales Quispe.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la empresa contratista Consorcio SYR, empresa supervisora Consorcio NOVA TECH, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Econ. ROY TOMÁS GONZALES MAYTA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO 11 NOV 2024

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL

